



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No.0049

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2021-00110-00

Solicita la parte actora, sea corregido el auto anterior en el sentido de indicar que se pretende la terminación del presente proceso en lo que respecta a la obligación No. 20990197695 en virtud del pago de las cuotas en mora de la misma; y no el desistimiento de dichas pretensiones como se indicó.

Verificado el plenario, se halla que el apoderado actor tiene razón; por lo que de conformidad al artículo 286 de C.G.P. se corrige el auto de fecha 14 de febrero de 2022, notificado en estado del 15 de febrero de 2022, y el mismo quedará así:

Siendo procedente la solicitud, se accederá a la misma y en consecuencia se dispondrá la terminación del presente proceso en lo que respecta a las pretensiones referentes al pagaré No. 20990197695, por pago de las cuotas en mora del mismo; y se continuará la ejecución respecto del otro pagaré, de conformidad al mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

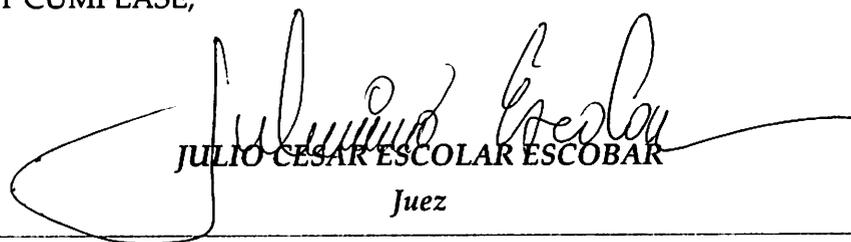
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, solo en lo que respecta a las pretensiones del pagaré No. 20990197695, por pago de las cuotas en mora del mismo.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución respecto del pagaré No. 5303729950445582, de conformidad al mandamiento de pago.

TERCERO: No se ordenar el desglose del pagaré No. 20990197695, a la parte demandante, toda vez que el mismo se remitió de manera digital, es decir que obra en poder de la parte actora.

CUARTO: Requerir a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición del inmueble del asunto, con la constancia de haberse registrado el embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006 de MARZO 01 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA